

+

Y Tuos de heredad, Y la persona, En quien suce-
diere le aya Contar mimos Catidades, Prerrogativas, pre-
herencias, Y perpetuidad, Y vos; sin que falte cosa al-
guna Y Con el nombramiento, o renunciacion o ^{disposicion}
vna, u de quien subdiere, en el dho ofizio, se aya de de-
gachar Titulo de el, con esta Catidad, Y perpetuidad
aunque el que le renunziare, no aya vivido, ni viva
día, ni honra alguna, despues de la tal renunciacion
Y nueva luego al punto de la hiziene, y aun quando
se presentare, ande mi dentro de los terminos de la ley Y
si despues de vnos dias, o de la persona que subdiere
en el dho ofizio, le hubiere de heredar alguna que
por ser menor de edad, o mujer no lo pueda administrar,
ni ejercer de su facultad, denombren o tra-
que en el entretanto, Y es de edad, o ta hixa, o mu-
jer se caare viviva, y presentando el tal nom-
bramiento en el m^o Consejo de las ordenes se le dara
Titulo, o se dera para que le viva, Y que quando
vincular, o poner en mazona en el dho ofizio, u de
o la persona que despues de vos succiere en el
go d'air quedan hacer, Y desde luego, o doy hizienda
Y facultad para ello, contar Condicion, Vinculos
Y prohibiciones que quisiere de, aunque sea en per-
tencia de las herencias de los otros vros hijos, con que
siempre el subdito nuevo aya de sacar Titulo
el qual se le dara con todas que lo es en el dho

